

## Maravedís de la "Milicia Ciudadana" de Cisneros y su transferencia al servicio extraordinario de 1518

por ANTONIO RUBIO ROJAS

(Cronista Oficial de Cáceres)

Prosigo mi ya anunciado propósito, disponiéndome a publicar un nuevo documento, en rigor más cencillo que personal, sobre Cáceres y el reino de Carlos I.

Es un testimonio, a nivel local, sobre la milicia creada por el Cardenal Cisneros en 1516, sus repercusiones económicas, y el arbitrio de los cacereños para satisfacer parte del servicio extraordinario concedido al monarca en las Cortes de Valladolid de 1518.



Se conocido cómo el Rey Católico el 23 de Enero de 1516 entregaba su alma a Dios en el cacereño pueblo de Madrigalejo y también cómo el anciano cardenal Jiménez de Cisneros, asumía, ante un horizonte poco despejado, el oneroso cargo de Regente.

Desde los días en que mancomunadamente gobernaban España Isabel y Fernando, se había acariciado la idea de crear una milicia ciudadana; tal vez, tomando como modelo las *Compagnies d'ordonnance* y los *Francs archers* franceses. El Rey Católico a su muerte dejaba muy avanzado el proyecto, pero su realización correspondió a Cisneros que con rapidez y tesón inusitados gestionó su creación. El 30 de Abril de 1516 don Carlos la autorizaba.

Encargado de convertir en realidad, lo que hasta entonces era proyecto fue el coronel Gil Rengifo, comendador de Santiago, proponiéndose reclutar 10.000 hombres. Para su régimen disciplinario el propio Rengifo redactó unas ordenanzas muy minuciosas y duras, que se sospecha no estuvieron nunca en vigor. Las que se utilizaron fueron otras,

formadas por el Regente y Adriano de Utrech y autorizadas con fecha 27 de Mayo de 1516.

Aquellas milicias estarían integradas por tropas de infantería, en su mayor parte, y alguna caballería. Pronto comenzó a conocerse a sus componentes como «gente de la Ordenanza» y la institución como «Milicia de la Ordenanza».

El número de los que constituían cada agrupación local, estaba en consonancia con el caudal de su erario. La extracción social de sus miembros correspondía, en su casi totalidad, a personas pertenecientes a la clase de los *buenos hombres pecheros* que, si al ingresar en esta milicia quedaban sometidos a la disciplina militar, se veían compensados con la concesión de honores y no pocas exenciones (se les liberaba de pagar pechos, etc.)

Las haciendas locales, ante tan gravosa como nueva carga, recurrieron a crear tributos, poner en vigor algunos en desuso y aumentar los existentes. Los recelos de la nobleza hacia el Cardenal; el comportamiento, poco edificante en algunos casos, de aquella gente armada; el abandono en que quedaban los oficios ejercidos por ellos la víspera; la desconfianza de la nobleza y otras autoridades superiores; las quejas de la burguesía castellana, forzada a satisfacer nuevas cargas fiscales y finalmente, como suele ocurrir siempre, motivos particulares e inconfesables, suscitaron una atmósfera de malestar contra aquella obra de Cisneros.

No era ajena a todo ello la división existente entre los propios gobernadores: Cisneros y algunos consejeros reales, por no citar a otros de menor rango. Bien es verdad que, cuando estas disensiones se producen, con palabras de Fray Prudencio de Sandoval, que utiliza otras del Evangelio, puede decirse

«que el reino entre sí diviso se asuela» (1)

Entre las ciudades que más resistencia hicieron a la creación de la milicia destaca Valladolid. En ella se provocaron graves sucesos y su actitud, sostenidamente opuesta, arrastró a otras ciudades castellanas.

Las protestas forzaron a Cisneros a colocar en manos de los airados procuradores la organización de aquellas tropas; es decir, en manos de las propias ciudades, lo que supuso un peligro apuntado por muchos historiadores, Sandoval, Solís..., pues según dice este último:

(1) Sandoval, fray Prudencio de. *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V.* I Libro II. Capítulo XVIII (En Biblioteca de autores españoles, Madrid 1955 tomo LXXX, página 91.

«Las ciudades que se dispusieron a obedecer supie-  
la fuerza que tenían para resistir, y las que resistieron se  
hallaron con lo que habían menester» (2).

Tras la exposición de estos hechos generales, conviene fijarse en el documento, que a continuación se estudia y que en relación con Cáceres da alguna noticia sobre los extremos ya anotados.

Es diplomáticamente hablando, una Provisión Real correspondiente al grupo de las autorizadas por el Consejo Real, con su formulario completo dentro de la categoría, usos diplomáticos de la época y clase a que corresponde.

Su *intitulación*. Es la ordenada en carta fechada en Madrid el 13 de Abril de 1516. En ella se daba a Carlos I el título de Rey de Castilla, León y Aragón, aunque no había sido jurado como tal por castellanos-leoneses ni por los aragoneses. Téngase en cuenta que como rey de los primeros no lo fue hasta el 7 de Febrero de 1518 en las Cortes de Valladolid y como monarca aragonés hasta las de Zaragoza del mismo año.

Durante tal interregno es de señalar la existencia de intrigantes que aconsejaban, ora a doña Juana ora a don Fernando, impidiesen a su hijo o hermano utilizar aquellos títulos reales.

Esta intitulación no fue modificada hasta 1519, tras la muerte de Maximiliano, cuando don Carlos fue electo en Frankfurt, el 28 de Junio de dicho año,

«Rey de Romanos, emperador semper augusto»,

títulos que pasaron a integrar la intitulación de determinados documentos librados por la Real Cancillería,

En la *dirección* del documento aparece la persona a que la autoridad real encarece el cumplimiento de su tenor: el corregidor cacereño, en su defecto, quien ostentase el cargo de juez de residencia o fuera alcalde del corregidor.

Tras la *salutación*, «salud e gracia», se pasa a la *notificación*, «Sepades», dando así término al protocolo inicial del documento.

Comienza la *exposición* con la comparecencia de los interesados:

«los omnes buenos pecheros desa dicha villa e su tierra»,

continuando con la relación de los hechos que daban lugar a tal comparecencia y subsiguiente *petición*.

(2) Solís, *Historia de la conquista de Méjico* (Referencia del Conde de Cedillo. *El Cardenal Cisneros, Gozernador del Reino*. Madrid. 1921, página 86, nota).

«bien sabíamos como nos mandamos haser en esa dicha villa e su terra cierta gente de ynfanteria,, e que para comprar armas para la dicha gente... (mandamos fazer por nuestro mandado syssa en los mantenimientos... se cogieron hasta en contia de syete mill maravedis... que estan deposytados en un vezino desa dicha villa... e que despues... nuestra merced fue de no nos mandar servir de la dicha gente de ynfanteria y la mandamos deshazer y estava desecha,, ansy en esa dicha villa como en todas las otras partes destos nuestros reynos... e que los dichos syete mill maravedis que asy se cogieron... estan todavía depositados e no se les han buelto...»

A esta exposición del daño sigue la *petición* del remedio

«e nos fue suplicado e pedido por merced... que el efecto para que la dicha syssa se avia cogido cessava...»

Dicho remedio queda, respetuosamente, a la determinación real y a su merced

«o como la nuestra merced fuese».

En su *dispositivo*, por tratarse de una Previsión Real, de las expedidas por el Consejo Real, no falta la locución que indica la *vista* por los miembros del mismo.

«la qual vysta por los del nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovismolo por bien».

Sigue la esencia del *dispositivo*: el mandato iniciado con la característica frase injuntiva

«por que vos mando»;

el texto de dicho mandato es en sí el «meollo» del documento y sobre él ha de tratarse, necesariamente, más adelante.

En el *escatocolo* o *cláusula final*, no faltan las fórmulas conminatorias con expresión de penas

«e los unos ni los otros non fagades ende al sopena de nuestra merced».

y

«de diez mill maravedis para la nuestra camara».

En la *data*, la *tópica*

«Dada en Medina del Campo»

y la *crónica*

«a dosse dias del mes de junio del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez y ocho annos».

Siguen las firmas de seis miembros del Consejo Real encabezadas por la de su Presidente, el Arzobispo de Granada (Antonio de Rojas). Terminando con el refrendo del secretario Juan de Vitoria.

Tras la atenta lectura de este documento puede deducirse que en Cáceres como en todas las ciudades, villas y lugares de Castilla existió aquella infantería, aquella «gente de Ordenanza», y cómo para armarla fue necesario recurrir al expediente tributario de la sisa sobre los alimentos, cuya popularidad siempre fue escasa por la propia naturaleza de los artículos gravados.

Siete mil fueron los maravedis recaudados para, y, no empleados en, armamento. Depositados en manos de un vecino de Cáceres, cuyas circunstancias personales ignoramos, se encontraban todavía en 1518 aquellos caudales públicos, cuando ya hacía algún tiempo que la prudencia de los gobernantes y las dificultades surgidas habían forzado a abandonar el propósito del Regente.

Muchos e importantes sucesos acaecieron en Castilla tras aquel fallido intento de crear una milicia ciudadana al servicio del poder real; la llegada de Carlos I, la muerte del propio Regente, la reunión de las Cortes de Valladolid...

Precisamente se relaciona con estas últimas otro de los aspectos históricos de tal documento. En efecto, las Cortes de Valladolid, ante los crecientes gastos del séquito real, motivados, en parte, por la propia naturaleza de los muchos flamencos que lo integraban y, en parte, por su insaciable rapacidad, obligaron a los procuradores castellanos a votar un servicio extraordinario pagadero en el transcurso de los tres años siguientes. No existe, sin embargo unanimidad al establecer la cuantía total del mismo, pues, si bien fray Antonio de Guevara lo cifra en 150.000 ducados, Pero Mexia lo eleva a 600.000 (3).

La situación económica de Castilla en 1518 parecía poco floreciente y tan pronto los procuradores votaron el servicio (Mayo de 1518), surgió la lógica preocupación entre aquellos que debían afrontar tal desembolso. Con prontitud obraron los miembros del «Común cacereño», afectados en sus haciendas por la determinación adoptada, y recurrieron a la busca de caudales que pudieran hacer más llevadera

(3) Sandoval, fray Prudencio de, Ob. cit. Libro III. Capítulo X. Página 132.

la nueva carga, así rememoraron la existencia de un depósito, consistente en unos siete mil maravedis que no habían sido utilizados en la adquisición de armas para la «gente de ordenanza»,

Pensaron transferir tal cantidad al pago de dicho servicio, pero era necesaria la licencia real, que pidieron y se les concedió el 12 de Junio de 1518, según se ve en el documento estudiado.

Aquellos maravedis, restados a la cuantía total de los que a Cáceres y su tierra correspondieron pagar en tal ocasión, aliviarían, en parte, el desembolso de los pecheros cacereños.

---

*Donna Juana e don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios rreyna e rrey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Iherusalen, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, Yslas de Canarias e de las Yndias Yslas e Terra Firme del mar Oceaa, condes de Varçelona, señores de Vizcaya e de Molina, marqueses de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Orystan e de Goçiano, archidukes de Austria, duques de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tyrol, etcetera. A vos el que fuere nuestro corregidor o juez de residencia desa villa de Caçeres o a vuestro alcalde en el dicho oficio o a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que, por parte de los omnes buenos pecheros desa dicha villa e su tierra, nos fue fecha re/laçion por su petiçion que en el nuestro consejo fue presentada, disiendo que bien sabiamos commo nos mandamos haser enesa dicha villa e su tierra/cierta gente de yntanteria, quando generalmente la mandamos hazer en todas las cibdades e villas e lugares destos nuestros rreynos, para nos mandasemos/servir della quando nuestra merçed fuese, e que para comprar armas para la dicha gente que ansy mandamos hazer en esa dicha villa e su tierra, se executase/por nuestro mandado syssa en los mantenimientos de la qual dicha syssa diz que se cogieron hasta en contia de syete mill maravedis poco mas o menos los/uales diz que estan depositeados en un vesino desa dicha villa e que despues por algunas justas causas que a ello nos movieron nuestra merced fue/de no nos mandar servir de la dicha gente de ynfanteria y la mandamos deshazer y estava desecha, ansy en esa dicha villa como*



en todas las otras partes destes nuestros reynos, donde asy la manda  
 mos hazer, e que los dichos syete mill maravedis, que asy se cogieron  
 de la dicha sysa, estan todavia depositados e no se les han buuelto, e nos  
 fue suplicado e pedido por merced que pues el efeto para que la dicha  
 sysa se avia cogido cessava y ellos lo... para que sea pagado, mandase  
 mos que fuese para ayuda e pagar los maravedis del servicio que nos  
 son obligados a pagar o commo la nuestra merced fuese lo qual vysto  
 por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta  
 nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovismolo por bien por  
 que nos mandamos que los maravedis que fallaredes que de la dicha  
 sysa se cogieron e allegaron los deys e hagays dar para ayuda a pagar  
 los maravedis del servicio que los dichos omnes buenos pecheros desa

dicha villa y su tierra son obligados a nos pagar e mandamos a la per-  
 sona o personas/en cuyo poder estan los maravedis de la dicha sysa que  
 luego que por nos les fuere mandado los deys e cedan con ellos a la per-  
 sona o personas que/tienen cargo de rescibir e cobrar los maravedis del  
 dicho servyçio para que sobre ellos dichos omnes buenos pecheros pa-  
 guen la rresta de los maravedis que son obligados a nos pagar del dicho  
 servyçio e los unos ni los otros non sagades ni fagan ende al por alguna  
 manera sopena/de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la  
 nuestra camara. Dada en la villa de Medina del Campo a dose dias del  
 mes de junio/año del Naçimento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de  
 mill e quinientos e diez y ocho annos.

A. archiepiscopus granatinus (Rùbrica)– doctor Carvajal (Rùbrica)–  
 licenciatus Polanco (Rùbrica)– doctor Cabrero (Rùbrica)– licenciatus  
 Garcia de Ercilla (Rùbrica)–doctor Guevara (Rùbrica).

Yo Ihoan de Bitoria escrivano de camara dela rreyna e del rrey su  
 hijo nuestros sennores la fise escrivir por su mandado/con acuerdo delos  
 del su consejo.

(Al pie) Para que los los maravedis que se hallegaron de la sysa que  
 se echo a la villa de Caceres para comprar armas para la gente de  
 ynfanteria que/en ella se mando hazer sean para ayudar a pagar los  
 maravedis del servicio que los omnes buenos pecheros dela dicha villa  
 e su/terra pagan a vuestras altezas.

(Al dorso) Registrada, licenciatus Ximenez — (SELLO DE PLACA)  
 Por chanciller Juan de Santillan.